

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Febrero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A los efectos que interesa en su comunicación acerca de si el Subdelegado que viene desempeñando la Inspección provincial de Sanidad, por no haber tomado aún posesión el Inspector electo, ha de percibir haberes:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre último, en la que se dispone que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad, perciban desde 1.º de Diciembre la gratificación anual por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario por Ley de 25 de los mismos:

Considerando que al Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, corresponde desempeñar

interinamente la Inspección, cuando no haya en la misma Inspector en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se esté á lo ordenado en 30 de Noviembre último, y, por tanto, que el funcionario ó Subdelegado que desempeñe interinamente la Inspección de Sanidad de esa provincia, tiene derecho mientras lo ejerce á la parte correspondiente á la gratificación anual, determinada en la predicha Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta 25 Febrero 1909).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Habiéndose fugado del Manicomio de esta ciudad la demente Isabel Pinilla Bravo, natural de Salillas, de cuarenta años de edad, de estatura regular, ojos azules, una cicatriz en la cara; usa vestido negro, mantón verde y toquilla negra; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha individuo, y caso de ser habida, den cuenta de ello á este Gobierno.

Zaragoza 27 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE ENERO DE 1909

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL

Pesetas.

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones..... 38'40

Suma..... 38'40

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual..... 30

Suma..... 30

MANICOMIO PROVINCIAL

Pabellón de Sucios.

Por jornales de albañiles y peones..... 384'76

A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual..... 40

Suma..... 424'76

CEMENTERIO DEL HOSPITAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones..... 193'60

Suma..... 193'60

PABIDERA DEL HOSPITAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual..... 30

Suma..... 30

Y se publica en el periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 24 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

1'20 por 100 de pagos y presupuestos de Ayuntamientos y Corporaciones.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 30 de Diciembre próximo pasado, se ha recordado á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Corporaciones, el cumplimiento de las disposiciones relativas á la remisión de las certificaciones del 1'20 por 100 de los pagos realizados por los mismos en 1908 y á la certificación de los presupuestos correspondientes al año actual, en la parte relativa á los haberes, sueldos, gratificaciones, etc., de sus empleados activos y pasivos, dándoles un plazo, que terminó en 31 de Enero próximo pasado, para cumplimentar dichos servicios.

Como á pesar de la forma en que han sido requeridos y del tiempo transcurrido, hay muchos Ayuntamientos que han dejado de cumplimentar alguno ó ambos de los servicios expresados, el señor Delegado de Hacienda se ha servido, en providencia de 11 del actual y á propuesta de esta oficina, imponer á cada una de las Corporaciones que en la adjunta relación se citan la multa de 17'50 pesetas, cuyo ingreso en arcas del Tesoro les será exigido por la vía de apremio, si en el plazo de diez días no lo han realizado.

Se hace presente al mismo tiempo, que sin perjuicio del ingreso de dicha multa, se entenderá también el plazo de diez días para la remisión de los documentos que se expresan, y que si transcurrido dicho plazo no han sido cumplimentados dichos servicios, se procederá de conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, al nombramiento de comisionados que pasen á recoger los documentos, devengando las dietas que el mismo determina.

Relación que se cita.

Presupuestos de 1909 y 1'20 por 100 de pagos de 1908.

| | |
|----------------------|----------------------|
| Abanto y Pardos | Pagos y presupuesto. |
| Acered | Pagos. |
| Aguilón | Pagos y presupuesto. |
| Ainzón | Idem. |
| Alarba | Pagos. |
| Alberite | Pagos y presupuesto. |
| Albeta | Idem. |
| Alcalá de Ebro | Idem. |
| Alcalá de Moncayo | Idem. |
| Alconchel | Pagos. |
| Aldehuela | Idem. |
| Alfajarín | Presupuesto. |
| Alfamén | Pagos y presupuesto. |
| Alforque | Idem. |
| Alhama | Idem. |
| Almochuel | Pagos. |
| La Almolda | Pagos y presupuesto. |
| Almonacid de la Cuba | Idem. |
| La Almunia | Pagos. |
| Alpartir | Pagos y presupuesto. |
| Ambel | Idem. |
| Anento | Presupuesto. |
| Añón | Pagos. |
| Ardisa | Pagos y presupuesto. |
| Ariza | Idem. |
| Artieda | Idem. |
| Atea | Pagos. |
| Ateca | Pagos y presupuesto. |
| Azuara | Idem. |
| Badules | Presupuesto. |
| Balconchán | Idem. |
| Bárboles | Pagos y presupuesto. |
| Belmonte | Pagos. |
| Berdejo | Pagos y presupuesto. |
| Berruaco | Pagos. |
| Biel | Pagos y presupuesto. |
| Bijuesca | Idem. |
| Biota | Idem. |
| Boquiñeni | Idem. |
| Bordalba | Idem. |
| Borja | Presupuesto. |
| Bubierca | Pagos y presupuesto. |

| | | | |
|-----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|
| Bujaraloz | Pagos y presupuesto. | Luesia | Presupuesto. |
| Bulbuenta | Idem. | Luna | Pagos. |
| Bureta | Idem. | Maella | Pagos y presupuesto. |
| El Burgo | Idem. | Mainar | Idem. |
| El Buste | Idem. | Maleján | Idem. |
| Cabañas | Pagos. | Malón | Pagos. |
| Cadrete | Pagos y presupuesto. | Malpica | Idem. |
| Caiceña | Pagos. | Maluenda | Pagos y presupuesto. |
| Campillo | Idem. | Mallén | Idem. |
| Carenas | Pagos y presupuesto. | Manchones | Idem. |
| Caspe | Presupuesto. | Mara | Idem. |
| Castejón de Alarba | Pagos y presupuesto. | María | Idem. |
| Castejón de las Armas | Idem. | Mediana | Pagos. |
| Castejón de Valdejasa | Pagos. | Mequinenza | Pagos y presupuesto. |
| Cervera | Pagos y presupuesto. | Mesones | Pagos. |
| Cerveruela | Idem. | Mezalocha | Pagos y presupuesto. |
| Cimballa | Pagos. | Mianos | Pagos. |
| Cinco Olivas | Idem. | Miedes | Pagos y presupuesto. |
| Codo | Pagos y presupuesto. | Monegrillo | Idem. |
| Codos | Presupuesto. | Moneva | Idem. |
| Contamina | Pagos y presupuesto. | Monreal | Idem. |
| Cuarte | Idem. | Monterde | Idem. |
| Cubel | Idem. | Morata de Jalón | Pagos. |
| Las Cuerlas | Idem. | Morata de Jiloca | Pagos y presupuesto. |
| Cunchillos | Idem. | Morés | Idem. |
| Chiprana | Idem. | Moros | Idem. |
| Daroca | Idem. | Moyuela | Pagos. |
| Embid de Ariza | Idem. | Mozota | Pagos y presupuesto. |
| Embid de la Ribera | Pagos. | Muel | Idem. |
| Encinacorva | Pagos y presupuesto. | La Muela | Presupuesto. |
| Erla | Pagos. | Munébrega | Pagos y presupuesto. |
| Escatrón | Pagos y presupuesto. | Murillo de Gállego | Idem. |
| Escó | Idem. | Navardún | Idem. |
| Fabara | Idem. | Nigüella | Pagos. |
| Farasdués | Pagos. | Nombrevilla | Pagos y presupuesto. |
| Farlete | Pagos y presupuesto. | Nonaspe | Idem. |
| Los Fayos | Idem. | Novallas | Idem. |
| Figuernelas | Presupuesto. | Novillas | Idem. |
| Fombuena | Pagos. | Nuévalos | Pagos. |
| El Frago | Pagos y presupuesto. | Nuez | Presupuesto. |
| El Frasco | Pagos. | Olvés | Pagos y presupuesto. |
| Fréscano | Pagos y presupuesto. | Orera | Idem. |
| Fuencalderas | Presupuesto. | Orés | Idem. |
| Fuendetodos | Pagos. | Oseja | Pagos. |
| Fuentes de Ebro | Idem. | Osera | Idem. |
| Fuentes de Jiloca | Idem. | Paniza | Pagos y presupuesto. |
| Gallur | Pagos y presupuesto. | Paracuellos de Jiloca | Idem. |
| Godojos | Idem. | Paracuellos de la Ribera | Idem. |
| Grisel | Idem. | Pastriz | Idem. |
| Herrera | Idem. | Pedrola | Pagos. |
| Illneca | Pagos. | Pina | Pagos y presupuesto. |
| Inogés | Pagos y presupuesto. | Pinseque | Idem. |
| Jaraba | Idem. | Plasencia | Idem. |
| Jaulín | Idem. | Pleñs | Idem. |
| La Joyosa | Idem. | Pomer | Pagos. |
| Lagata | Idem. | Pozuel | Idem. |
| Layana | Idem. | El Pozuelo | Pagos y presupuesto. |
| Lécera | Idem. | Pradilla | Idem. |
| Leciñena | Idem. | Puebla de Albortón | Idem. |
| Lechón | Idem. | Puebla de Alfindén | Pagos. |
| Letux | Idem. | Puendeluna | Idem. |
| Litago | Idem. | Purujosa | Pagos y presupuesto. |
| Lobera | Pagos. | Purroy | Idem. |
| Longares | Idem. | Retascón | Presupuesto. |
| Longás | Idem. | Ricla | Pagos y presupuesto. |
| Lucena | Idem. | Rodén | Idem. |

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Rueda | Presupuesto. |
| Ruesca | Pagos y presupuesto. |
| S. Lillas | Pagos. |
| Samper | Idem. |
| San Mateo | Pagos y presupuesto. |
| Santa Cruz de Grío | Idem. |
| Santa Cruz de Moncayo | Idem. |
| Santa Eulalia | Pagos. |
| Santed | Idem. |
| Sástago | Pagos y presupuesto. |
| Saviñán | Idem. |
| Sestrica | Idem. |
| Sierra de Luna | Presupuesto. |
| Sigüés | Pagos y presupuesto. |
| Sisamón | Idem. |
| Sobradriel | Idem. |
| Sos | Idem. |
| Tabuena | Idem. |
| Talamantes | Idem. |
| Tarazona | Idem. |
| Tauste | Idem. |
| Terrer | Idem. |
| Tierga | Idem. |
| Tobed | Idem. |
| Torralba de los Frailes | Idem. |
| Torrallvilla | Idem. |
| Torrelapaja | Idem. |
| Torrellas | Idem. |
| Torres de Berrellén | Presupuesto. |
| Tosos | Pagos y presupuesto. |
| Trasmoz | Presupuesto. |
| Trasobares | Pagos y presupuesto. |
| Uncastillo | Idem. |
| Used | Pagos. |
| Valdehorna | Pagos y presupuesto. |
| Val de San Martín | Idem. |
| Valpalmas | Presupuesto. |
| Valtorres | Pagos y presupuesto. |
| Velilla de Ebro | Pagos. |
| Velilla de Jiloca | Pagos y presupuesto. |
| Vera | Idem. |
| Vierlas | Idem. |
| La Vilueña | Idem. |
| Villafranca de Ebro | Idem. |
| Villalengua | Idem. |
| Villanueva de Gállego | Idem. |
| Villanueva de Jiloca | Idem. |
| Villar de los Navarros | Idem. |
| Villarreal | Idem. |
| Villarroya de la Sierra | Idem. |
| Viver de la Sierra | Pagos. |
| Zaragoza | Pagos y presupuesto. |
| Diputación provincial | Idem. |

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las anteriores Corporaciones.

Zaragoza 23 de Febrero de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Al examinar este Centro Directivo los distintos expedientes cuya propuesta ó resolución le encomienda la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, ha observado frecuentemente que los bienes de las fundaciones benéficas de carácter particular están en parte considerable constituidos por censos y otros derechos reales, y sin que puedan determinarse las causas, es lo cierto que no perciben aquéllas el importe de las rentas con grave daño de las instituciones interesadas y de las personas que habian de percibir los beneficios.

El convencimiento que esta Dirección general tiene de que una acción perseverante llegaría á la reivindicación de gran parte de los bienes, le impulsa á dirigirse á esa Junta, convencida de que ha de hallar en ella un poderoso y decidido auxiliar para conseguir los provechosos frutos que es dable esperar después de la publicación de las recientes disposiciones encaminadas á normalizar y regularizar el funcionamiento de las instituciones benéficas, con el doble objeto de asegurar los bienes de los pobres y estimular la caridad particular.

Si las gestiones que con tal fin se entablen han de producir el rápido efecto apetecido, ha de procurarse la necesaria separación de aquellos censos ó derechos reales en los que se han ejercitado actos de dominio dentro de los treinta últimos años, y aquellos otros en que ha transcurrido dicho período sin entablar ninguna reclamación, pues aun cuando á ambos pudiera ser extensivo el derecho de las fundaciones, es indudable que ha de ser más provechosa é inmediata la labor que en los primeros se haga, tanto por lo que respecta á la mayor facilidad para precisar los bienes y derechos, como á las mayores ventajas, dentro de la legislación civil, para entablar las correspondientes acciones, si á ello diese lugar la resistencia de los particulares al cumplimiento de tan sagrados deberes; sin que por esto se abandonen los derechos de las instituciones benéficas y se proceda, en su día, á realizar todo aquello que sea preciso en cuanto á los censos y demás derechos que no se han reclamado en más de treinta años.

Debe, ante todo, procurarse llegar al reconocimiento de los censos por los actuales dueños de las fincas censadas, utilizando los derechos que conceden los artículos 1.616 y 1.647 del Código civil, exigiendo á los censatarios que den resguardo en que conste haber hecho el pago y obligarles cada veintinueve años el reconocimiento del derecho en la finca enfitéutica; reconocimiento que debiera hacerse en escritura pública, á fin de que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º, número 2.º de la ley Hipotecaria, produciendo así efecto contra todo posterior adquirente de las fincas, y quedando, por tanto, definitivamente asegurado el derecho de las fundaciones benéficas.

Si las gestiones que esa Junta ó los patronos de los establecimientos de Beneficencia particular

realicen, no fueran suficientes á conseguir el resultado apetecido, deberán instruir los oportunos expedientes de investigación según el artículo 72, número 4.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en la forma y con los requisitos que establece, aportando á los mismos los necesarios documentos á justificar el derecho de las fundaciones, la determinación de la carga, la finca ó fincas sobre que gravita y la persona que como dueña de estas es é obligado al pago de la pensión y reconocimiento, en su caso para, una vez completado el expediente, poderse dictar la resolución debida, acordando, si necesario fuese, á los Tribunales de Justicia, interponiendo las correspondientes acciones para conseguir la efectividad de los sacratísimos derechos de las fundaciones destinadas á remediar dolencias sociales.

Finalmente, como todos los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones deben convertirse en inscripciones intransferibles de renta perpetua, según terminante precepto del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debe cuidar esa Junta del cumplimiento de lo ordenado en el artículo 14, número 15 de la Instrucción de la misma fecha en cuanto á la liquidación, emisión y entrega de las inscripciones y demás que dicho precepto establece.

Distintas son las funciones de esa Junta, según que el fundador haya ó no prohibido la enajenación de los bienes dotales, toda vez que de esta circunstancia y mientras otra cosa no se resuelva, depende el que se hallen aquéllos sujetos á las leyes desamortizadoras.

Cuando el fundador autorizara ó no prohibiera la enajenación de los bienes de las fundaciones, debe esa Junta promover con toda actividad la redención de los censos en la forma que disponen los artículos 1.608, 1.611 y demás pertinentes del Código civil, á cuyo efecto practicará las debidas gestiones cerca de los actuales dueños de las fincas censadas para llegar á un acuerdo, procurando las mayores ventajas posibles en cada caso para las respectivas fundaciones, y participando á este Centro, antes de resolver en definitiva, las condiciones concertadas, á fin de que puedan concederse las debidas autorizaciones para el otorgamiento de las escrituras.

Si se trata de bienes cuya enajenación esté prohibida por los fundadores, se limitará esa Junta á realizar las gestiones precisas para el cobro de las pensiones y el reconocimiento de capitales, dando después cuenta á este Centro, para que, participándolo al Ministerio de Hacienda, pueda cumplirse lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, hasta llegar á la emisión y entrega de los títulos intransferibles y equivalentes, una vez que se hayan transmitido ó redimido los censos.

Confía el Director general que suscribe, que esa Junta ha de coadyuvar con toda actividad al cumplimiento por el Protectorado de la ineludible obligación de velar por la integridad de los bienes de las fundaciones, venciendo la natural resistencia de los particulares al pago de las cargas, y espera, dado su acostumbrado celo, que procederá á practicar cuantas diligencias sean necesarias al fin que inspira la presente circular, de la que se ser-

virá esa Junta acusar su recibo, pudiendo acudir á este Centro en demanda de los antecedentes que radiquen en el mismo, y consultar las dudas y dificultades que se la ofrezcan para ejercitar las acciones y seguir los procedimientos á que dé lugar el cumplimiento de las prevenciones que quedan consignadas.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—El Director general de Administración, A. Marín de la Bárcena.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de....

(Gaceta 20 Febrero 1909.)

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pozoblanco.

D. León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, los procesados, por delito de hurto, José de Gracia Expósito, de cuarenta y siete años, soltero, natural de Zaragoza, vecindad ambulante, jornalero, con instrucción, y Miguel Belmonte Yedra, de veinticinco años, natural de Almería, vecino de Orán, jornalero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apreciándoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Pozoblanco á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Pelletero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Almochuel.

D. Manuel Bernad Bruñén, Juez municipal de la villa de Almochuel;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, se pronunció sentencia, cuya cabeza, resultando quinto y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Almochuel, á veinticinco de Enero de mil novecientos nueve: el señor D. Manuel Bernad Bruñén, Juez municipal de la misma, constituido en Tribunal con los adjuntos D. Lorenzo Alcaine Bernad y D. Isidro Clavero Sonsona; visto el presente juicio verbal de faltas entre D. Vicente Turón Turón, denunciante, de una parte, y de la otra, D. José María Esponeira y Ortiz de Urbina, Teniente Coronel de Artillería, de guarnición en Zaragoza, y Serafín Cabello, pastor, vecino de Urrea de Gaén, sobre pastoreo abusivo, con asistencia del Ministerio Fiscal,

—Quinto.—Resultando: Que celebrada la comparecencia, no habiendo asistido los denunciados, ni alegado justa causa para ello, el Juzgado, usando de las atribuciones concedidas en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, les impuso una multa de veinticinco pesetas á cada uno, y que ratificado el guarda denunciante, el Ministerio Fiscal estimó ser el hecho constitutivo de una falta prevista y penada en el artículo seis cientos once, caso cuarto del Código penal.

Fullamos.—Que debemos condenar y condenamos á D. José María Esponera y Ortiz de Urbina, á la multa de cinco pesetas, á la indemnización al perjudicado del daño causado y á las costas de este juicio, todo ello como responsable de una falta prevista y penada en el párrafo último del artículo seiscientos once del Código penal, reformado por la ley de tres de Enero de mil novecientos siete. Así lo pronunció y mandó dicho Tribunal, firmando el Sr. Juez municipal, no haciéndolo los adjuntos D. Lorenzo Alcaine y D. Isidro Clavero, por no saber, pero sí, á sus ruegos, el Secretario interino de este Juzgado.—Manuel Bernad.—A ruego de los adjuntos D. Lorenzo Alcaine y don Isidro Clavero, que no saben firmar, Mariano Rabinad.—Rubricados.—Hay un sello.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa en audiencia pública, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos nueve, de que certifico.—Mariano Rabinad.—Rubricado

Para que sirva de notificación, tanto de la sentencia expresada, cuanto de la multa impuesta en el acto del juicio, á los denunciados D. José María Esponera y Ortiz de Urbina y á Serafin Cabello, libro el presente en Almochuel, á veintisiete de Enero de mil novecientos nueve.—Manuel Bernad.—D. S. O., Mariano Rabinad, Secretario interino.

El Frasno.

D. Manuel Sediles Lázaro, Juez municipal de El Frasno;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pendiente expediente de información posesoria, á instancia de D. Manuel Hernández España, soltero, mayor de edad, presbítero y vecino de El Frasno, y de don Pascual Hernández España, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de El Frasno, para inscribir en el Registro de la propiedad las fincas siguientes, sitas en el término municipal de El Frasno:

A nombre de D. Manuel Hernández España.

1.^a Rústica: Heredad, parte olivar y parte tierra blanca, conocida con el nombre de Rodejón, en la partida de los Prados: contiene noventa y cinco pies de olivo y once árboles frutales: tiene de cabida tres yugadas, equivalentes á una hectárea, cincuenta áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Saliente con monte de D.^a Rafaela Hernández y acequia, al Mediodía con olivar de doña María Julia y D.^a Manuela Hernández, antes de mosén Manuel Hernández; al Poniente con camino, y al Norte con olivares de Rafaela Hernández, Vicente Osera y Raimundo Lázaro, antes de la viuda de Miguel Hernández.

2.^a Rústica: Campo, con chopos y olmos, cono-

cido con el nombre de la Angelica, en la partida de los Prados: contiene setenta y tres pies de cabida es tres yugadas, equivalentes á una hectárea, cincuenta áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Saliente con olivar de Santiago García, antes predio de Manuela Sediles; al Mediodía con olivares de Evaristo Monteagudo, Ramón Langa y campo de Concepción Hernández, antes predio de Manuela Sediles; al Poniente con barranco de Ramón Langa y campo de Felipe del Rey.

3.^a Rústica: Olivar, conocido con el nombre de Teconar, en la partida del Teconar: contiene treinta y cinco pies de olivo y un palomar derruido dentro de su perímetro: su cabida de dos yugadas, equivalentes á una hectárea y cuarenta y ocho centiáreas, linda al Saliente con olivares de Ricardo Ratia y Isidro Luna, al Mediodía con otro de Serafina Mesones, al Poniente con campo de Rafaela Hernández y al Norte con camino del Cementerio.

4.^a Rústica: Heredad, conocida con el nombre de Prado Morón, compuesta de olivar, viña y tierra blanca, en la partida de la Cordera ó Prado Morón: su cabida once yugadas y un cuarto, equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente con camino de Saviñán, al Mediodía con campo de Enrique Borril, al Poniente con olivar y yermo de Francisco Tejero, campo de Ignacio Roldán, olivar de Rafaela Hernández y barranco de Arenillas, y al Norte con olivares de Serafina Mesones y de D. Manuel Hernández España.

5.^a Rústica: Olivar, conocido con el nombre de la Ondonada, en la partida de la Cordera ó Prado Morón: contiene treinta y tres pies de olivo: su cabida es de tres cuartos de yugada, equivalentes á treinta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda al Saliente con olivar de Serafina Mesones, al Mediodía con acequia, al Poniente con vía pública ó carretera y al Norte con campo de Roque Gasca.

6.^a Rústica: Olivar, conocido con el nombre de Ballestero, en la partida de la Cordera ó Prado Blanco: contiene cuarenta y cuatro pies de olivo: su cabida de una yugada, equivalente á cincuenta áreas y veinticuatro centiáreas, y linda al Saliente con otro de Narciso Pérez, antes de Manuel Ceamanos; al Mediodía con campo de Roque Gasca, antes de Manuel Calvo; al Poniente con barranco de Arenillas, y al Norte con camino de Saviñán y barranco de Arenillas. Lo atraviesa la carretera de Arenillas.

7.^a Rústica: Olivar ó estacada, conocido con el nombre de Estacada de Arenillas, en la partida de Arenillas: contiene setenta pies de olivo: su cabida es de tres yugadas, equivalentes á una hectárea, cincuenta áreas y ochenta y seis centiáreas; linda al Saliente con olivares de Miguel Moya y Adriano Monteagudo, al Mediodía con otro de Manuel Moya, al Poniente con campo de herederos de Juan Arazuri y al Norte con viña de Juana Jimena.

8.^a Rústica: Campo-olivar, conocido con el nombre de Nomanilla, en la partida de Valde Matamuza: contiene diecisiete pies de olivo: su cabida es media yugada, equivalente á veinticuatro áreas y doce centiáreas; y linda al Saliente con campo de Pedro Marichalar y acequia Enmedio

Mediodía y Poniente con otro de D. Evaristo Monteagudo y al Norte con otro de D.^a Francisca é Isabel Contín, antes de D. José María Contín.

9.^a Rústica: Olivar, conocido con el nombre de La Chopera, en la partida de la Cordera, de media yugada de cabida, equivalente á veinticinco áreas y doce centiáreas; linda al Saliente con barranco de la Cordera, antes camino; al Mediodía con olivar de Ramón Langa, antes de Alejandro Hernández; al Poniente con otro de León Ibáñez, antes de Santos Tornos, y al Norte con el de Concepción Sevilla, antes de la Nación.

10. Rústica: Olivar, conocido con el nombre de Arenillas, en la partida de Arenillas: contiene cuarenta y tres pies de olivo: su cabida es de veintiocho áreas y sesenta centiáreas, y linda al Saliente con otro de Manuel Moya, antes con barranco de Arenillas; al Mediodía con barranco de Arenillas, antes olivar de Julián Castillo; al Poniente con olivar de Manuel Moya, antes de Lorenzo Salanova, y al Norte con acequia, antes con monte blanco.

11. Rústica: Olivar, conocido con el nombre del Regacho, en la partida de Matamuza, de treinta y dos áreas y setenta y siete y media centiáreas de cabida, y linda al Saliente con otro de D.^a Concepción Sevilla, al Mediodía con el de D. Juan Jimeno, al Poniente con camino y al Norte con olivar de D.^a María Julia y D.^a Manuela Hernández.

12. Rústica: Olivar, conocido con el nombre de Cascante, en la partida de Matamuza: contiene cuarenta y seis pies de olivo: su cabida es una yugada y un cuarto, equivalente á sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas, y linda al Saliente con camino del Plano, acequia enmedio, antes olivar de Lorenzo Cubero; al Mediodía con olivares de Lorenzo Cubero y Santiago Jimeno, antes camino de Matamuza; al Poniente con olivar de José Lázaro, antes de Félix Jimeno, y al Norte con olivares de Vicente Osera, Pascual Melús y de Francisca é Isabel Contín, antes de Vicente Osera.

13. Rústica: Era y campo, en la partida de Santo Domingo, de media yugada de cabida, equivalente á veinticinco áreas y doce centiáreas, y linda al Saliente con era y campo de Serafina Mesones, antes de Pascual Hernández; al Mediodía con dicha era y campo de Serafina Mesones; al Poniente con era de D. Evaristo Monteagudo, antes de Julián del Río, y al Norte con la citada era y campo de Serafina Mesones, antes de Cristóbal España.

A nombre de D. Pascual Hernández España.

14. Rústica: Olivar, conocido con el nombre de la Cerradilla, en la partida de Matamuza: contiene treinta y cinco pies de olivo: su cabida es de una yugada, equivalente á cincuenta áreas y veinticuatro centiáreas, y linda al Saliente con olivar de Bernardino Hernández, antes de Julián Castillo; al Mediodía con otro de Julián Castillo, antes con el de Bernardino Hernández; al Poniente con otro de Rafaela Hernández y acequia, antes olivar de Ramona Pérez, y al Norte con otro de Petra Villanubi, antes con el de Vicente Osera.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad asientos contradictorios á favor de D. Juan Arazuri Lauderás, de las fincas descritas con los núme-

ros uno, dos, tres, diez, once, doce, trece y catorce; á favor de D. Benito Arazuri Lauderás, de las que se describen con los números, tres, cuatro y seis; á favor de D. Vicente Arazuri Lauderás, de las descritas con los números siete y nueve, y á favor de D.^a Teresa Arazuri Lauderás, de las que se describen con los números tres, cuatro, cinco, siete y ocho, he acordado por providencia de este día llamar por edictos á dichos interesados y á todos los que se crean con algún derecho á las expresadas fincas, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado municipal de El Frasno á deducirlo y recamarlo, justificándolo debidamente; con apercibimiento que de no comparecer se aprobará el expediente, mandando se practique la inscripción en el Registro de la propiedad del partido y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dago en El Frasno á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Manuel Sediles.—P. S. M., el Secretario, Juan Laborda.

Puebla de Alfindén.

D. Gerardo Alcolea y Abio, Juez municipal de Puebla de Alfindén;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria incoado por doña Margarita Sancho Blasco viuda de Hipólito Alcolea Mermejo, y sus hijas Pabla y Concepción Alcolea Sancho, vecina y domiciliadas en Zaragoza, para inscribir en el registro de la propiedad de este partido la finca siguiente:

Una casa, sita en este pueblo y su calle Mayor, demarcada con el número once; tiene una extensión superficial de seiscientos metros cuadrados; consta de dos pisos y el firme; y confronta por la derecha de su entrada con la de Torcuato Palacios, por la izquierda con la de Mariano Bayo y por espalda con corral de la de Manuel Gufo.

En cuyo expediente he acordado, en providencia de este día, que se notifique la incoación del expediente de que trata, mediante la correspondiente cédula emplazando á Santos, Daniel y Mariano Alcolea Mermejo, ó sus herederos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado deduciendo el derecho que crean asistirles; previniéndoles que, si no comparecen ante este Juzgado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, aprobándose el expediente.

Dado en Puebla de Alfindén á veinticuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Gerardo Alcolea.—El Secretario, Dámaso Rubio.

Villamayor.

D. Francisco Roche y Lostao, Juez municipal de Villamayor;

Hago saber: Que para cubrir principal y costas en juicio verbal civil, instado por D. Bernardo Alonso Sánchez, como apoderado de D. Francisco Bayo Izquierdo, contra D.^a Francisca Ordovás Martínez, se sacan á pública subasta los bienes semovientes é inmuebles que se expresarán, radicantes éstos en términos de este pueblo, por término de ocho días los primeros y veinte los segundos, á saber:

1. Un mulo, del país, gallardo, castaño oscuro, siete años, un metro cuarenta y cinco centímetros, lunares en los costillares: valorado en seiscientas cincuenta pesetas.

2. Un caballo, del país, chato, castaño oscuro, doce años, un metro cuarenta y tres centímetros, estrella corrida, calzado alto del pie izquierdo y bajo del derecho: valorado en trescientas veinte pesetas.

3. Una torre-casa, en el Saso ó Roseque, número tres, de trescientos cuatro metros cuadrados de superficie, que linda por los cuatro puntos cardinales con campo de la misma deudora D.^a Francisca Ordóvaz: valorada en dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesetas.

4. Un campo, regadío, en la misma partida del Saso ó Roseque, contiguo á la torre-casa de anterior mención, de cabida de cuatro cahíces, una hanega y cuatro almudes de tierra, equivalentes á dos hectáreas, treinta y ocho áreas y treinta centiáreas, que linda al Norte con término de Mambblas de Zaragoza, al Sur con campos de D. Pedro Sancho y Salvo y D. Lorenzo Vidal, al Este con brazal de herederos y término de Mambblas de Zaragoza: valorado en cinco mil doscientas ochenta pesetas.

Cuyos actos de subastas tendrán lugar el día 9 de Marzo próximo, á las once, la de los semovientes, y el día 24 del mismo, á igual hora, la de los inmuebles, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Canicería, número once, siendo de advertir:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que la subasta de los inmuebles tendrá efecto sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez le señale; y

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dichas subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villamayor á veintiseis de Febrero de mil novecientos nueve. — Francisco Roche. — P. S. M., el Secretario, Pablo Bernad Laplaza.

PARTE NO OFICIAL

Comunidades de regantes de Calatorao Sindicato del Rey.

Para tratar de los asuntos á que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca á Junta general á todos los regantes ó usuarios para el día 15 del próximo Marzo, á las diez, y cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial; y si por falta de asistencia no tuviere lugar, se celebrará en segunda convocatoria el día 22 del mismo, con los que concurran.

Calatorao 25 de Febrero de 1909.—El Presidente,

Sindicato de Michén.—(Aguas sobrantes)

Al objeto de ocuparse de los asuntos á que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca á Junta general á todos los regantes ó usuarios con las referidas aguas, para el día 15 del próximo Marzo, á las quince, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial; y si por falta de número no tuviere efecto, tendrá lugar el día 22 del mismo, á las quince, con los que concurran, como segunda convocatoria.

Calatorao 25 de Febrero de 1909.—El Presidente,

Banco de Crédito de Zaragoza Resúmen del balance general del 31 de Diciembre de 1908.

| ACTIVO | | Pesetas |
|---|---------------|-----------|
| VALORES EFECTIVOS | | |
| Caja, metálico..... | | 1.131.07 |
| Cartera..... | | 5.771.12 |
| Fondos públicos, efectivo..... | | 3.638.38 |
| Cuentas corrientes del Reino y Extranjero, saldo..... | | 517.90 |
| Créditos escriturados..... | | 48.68 |
| Créditos contingentes..... | | 10 |
| Casas calle de la Independencia, números 30 y 32..... | | 670.72 |
| Otros inmuebles de este Banco.. | | 40.00 |
| Mobiliario..... | | 5.21 |
| | | 11.823.31 |
| VALORES NOMINALES | | |
| Efectos en custodia 41.773.275'20 | | 46.972.48 |
| Valores en garantía 5.199.185'31 | | |
| | | 58.795.77 |
| Pesetas..... | | |
| PASIVO | | |
| VALORES EFECTIVOS | | |
| Capital: 2.000 acciones á 500 pesetas..... | | 1.000.00 |
| Fondo de reserva: 10 por 100 del capital..... | | 100.00 |
| Fondo de previsión..... | | 1.235.00 |
| Imposiciones en metálico..... | | 4.701.58 |
| Cuentas corrientes de la plaza... | | 4.331.68 |
| Cuentas corrientes á interés recíproco..... | | 209.21 |
| Letras á pagar..... | | 23.41 |
| Dividendos vencidos de acciones. | | 3.91 |
| Ganancias y pérdidas..... | | 218.58 |
| | | 11.823.31 |
| VALORES NOMINALES | | |
| Acreedores por depósitos en custodia..... | 41.773.275'20 | |
| Acreedores por depósitos en garantía..... | 5.199.185'31 | 46.972.48 |
| | | 58.795.77 |
| Pesetas..... | | |

Zaragoza 31 de Diciembre de 1908.—El Director, Silvestre Zapater.—V.º B.º.—El Director 1.º, M. Baselga Ramírez.